

LEYES VIGENTES QUE AFECTAN LA AGENCIA

Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Propósito de la Ley
83	2 de mayo de 1941	Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de PR	Creación de la Ley Habilitadora de la Autoridad. Proveyendo para sus facultades y deberes; traspasando a dicha Autoridad todas las propiedades, derechos, deberes y obligaciones de utilización de las fuentes fluviales; autorizándola para adquirir, construir, conservar, operar, mejorar y extender empresas productoras de rentas para continuar el desarrollo de las fuentes fluviales de la isla.
27	10 de junio de 1959	Enmienda a la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.	Para enmendar el apartado (a) de la Sección 24 de la Ley Núm. 83 aprobada en 2 de mayo de 1941, según ha sido enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico. Inciso (a): La ley de 1959 sustituyó "Comisionado de lo Interior" con "Secretario de Obras Públicas" y suprimió el requisito de aprobación previa de la base de distribución por el Secretario de Hacienda.
58	6 de junio de 1960	Enmienda a la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales	Para enmendar la Sección 14 de la Ley número 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, para disponer sobre el pago a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico del costo de relocalización de instalación de sus pertenencias como resultado de la ejecución de una obra pública.
62	17 de junio de 1966	Enmienda a la Ley núm. 83 de mayo 2 de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.	Para enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley núm. 83 de mayo 2 de 1941, según enmendada, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico. El inciso (a): La ley de 1966 suprimió la mención del Gobernador y de los Secretarios de Obras Públicas y de Agricultura y Comercio como componentes de la Autoridad.
39	23 de mayo de 1967	Enmienda a la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 15 de la Ley núm. 83, aprobada en 2 de mayo de 1941, según enmendada por la Ley núm. 19, aprobada el 8 de abril de 1942, y conocida como "Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico". La ley de 1967 aumentó de \$1,000 a \$10,000 la suma para la adquisición de materiales o la construcción de obras sin necesidad de subasta.
112	28 de junio de 1969	Enmienda a la Ley núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico	Para enmendar el inciso (c) de la sección 6 de la Ley núm. 83 de 2 de mayo de 1941, enmendada, conocida por "Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico". Inciso (c): La ley de 1969 añadió la porción del texto que comienza "así como, con miras a garantizar . . .
5	28 de junio de 1973	Enmienda a la Ley núm. 83, del 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 22, (b) 3, de la Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Ley núm. 83, aprobada el 2 de mayo de 1941, según enmendada.
36	25 de mayo de 1973	Enmienda a la Ley núm. 83, de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.	Para enmendar la Sección 4 de la Ley núm. 83, de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.
106	28 de junio de 1974	Enmienda a la Ley núm. 83, aprobada el 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 22, (b) 1 y 2, de la Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Ley núm. 83, aprobada el 2 de mayo de 1941, según enmendada. El Inciso (b)(1): La ley de 1974 sustituyó "agosto" con "septiembre" en la primera oración de los primer y tercer párrafos, añadió el segundo párrafo, y añadió todo después de las palabras "del Gobierno Estatal" en el tercer párrafo.
59	27 de mayo de 1976	Enmienda a la Ley núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.	Para enmendar por adición la Sección 15 de la Ley núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico. La ley de 1976 añadió los dos últimos párrafos de la Sección 15.
3	1 de febrero de 1979	Enmienda a la Ley núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.	Para enmendar la Sección 4 de la Ley número 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.
57	30 de mayo de 1979	Enmienda a la Ley núm. 83 del 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para cambiar el nombre de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, enmendada, denominando a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
46	12 de mayo de 1980	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para autorizar a ésta a que pueda comprar combustible sin necesidad de convocar a subasta, bajo ciertas condiciones.
148	18 de junio de 1980	Enmienda a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", y Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", y enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para aumentar de \$10,000 a \$20,000 la cantidad hasta la cual dichas Autoridades pueden adquirir bienes y servicios sin que medie procedimiento de subasta.
4	8 de junio de 1981	Enmienda a la Ley Núm. 83, de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 22 (b) 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 83, de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. El Inciso (b): La ley de 1981 enmendó este inciso en términos generales.
144	2 de agosto de 1988	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". Esta ley de 1988 redesignó esta sección como incisos (1) a (3) con sus respectivas cláusulas y la enmendó para facultar a la Autoridad a que pueda comprar combustible sin necesidad de convocar a subasta.

Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Propósito de la Ley
34	24 de julio de 1989	Enmienda a la Ley Núm. 83, de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 22 (b) 1, 2 de la Ley Núm. 83, de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". A los fines de aumentar la aportación de la Autoridad a los municipios y utilizar como base para determinar la aportación a ser distribuida a cada municipio el año fiscal anterior.
29	26 de julio de 1991	Enmienda a la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, enmienda a la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965	Para enmendar el inciso (b) de la Sección 16 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, para enmendar el inciso (b) del Artículo 12 de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 12 de la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, según enmendada. El inciso (b): La ley de 1991 sustituyó "de seis (6) por ciento anual, pagaderos semestralmente" con "el tipo máximo entonces permitido por ley".
32	22 de julio de 1992	Enmienda a la Ley Núm. 83, de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Enmendó el Inciso (b)1, en términos generales. A los fines de autorizar a la Autoridad a utilizar una porción de sus ingresos para cubrir el pago del subsidio residencial y clarificar el alcance del Reglamento relacionado con la concesión del subsidio residencial.
84	13 de agosto de 1994	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". A fin de facultar a la Junta de Gobierno de esta corporación pública a determinar para reglamento las dietas que recibirán los miembros que no sean funcionarios del Gobierno.
47	23 de mayo de 1995	Enmienda a la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, Ley Orgánica de la Autoridad de Edificios Públicos; Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y Enmienda a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico	Para enmendar el primer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Autoridad de Edificios Públicos"; el segundo párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y el segundo y cuarto párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico". A fin de que el Secretario de Transportación y Obras Públicas sea miembro de las Juntas de Gobierno de dichos organismos; y disponer para la concesión de un diferencial salarial al Secretario de Transportación y Obras Públicas.
164	11 de agosto de 1995	Enmienda a la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para enmendar el apartado (f) del inciso (2) y el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Con el fin de eximir del proceso de subastas a las compras de combustibles, cuando las mismas se hagan a gobiernos extranjeros u organismos, empresas, agencias, departamentos u otras entidades gubernamentales de países extranjeros o corporaciones, sociedades, u otras entidades gubernamentales de países extranjeros, o corporaciones, sociedades, u otras empresas controladas por gobiernos de países extranjeros y aumentar el volumen de combustible que puede ser adquirido de esta forma.
124	11 de agosto de 1996	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	La Ley de Agosto 11, 1996, Núm. 124 redesignó el inciso (a) como inciso (a)(1) y le añadió la cláusula 2. A fin de eximir del pago de derecho y aranceles requeridos por el Registro de la Propiedad a la Ley Notarial, a las entidades que desarrollen en Puerto Rico plantas de cogeneración o pequeños productores de electricidad, conforme a la Ley Federal "Public Utilities Regulatory Policies Act" de 1978, PURPA por siglas en inglés.
164	23 de agosto de 1996	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar el apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". La Ley de Agosto 23, 1996, Núm. 164 añadió un nuevo noveno párrafo a este inciso y la frase "y para personas con impedimentos" después de "ajuste de combustible" al final de la primera oración del ahora décimo párrafo, y pluralizó "costo del anterior subsidio" al principio del ahora undécimo párrafo. A fin de disponer la prestación del servicio de energía eléctrica por un cargo menor a personas con impedimentos que para conservar su vida necesiten valerse de equipos electrónicos.
152	19 de julio de 1998	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"	Para enmendar el noveno párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". A fin de establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de Salud deberá certificar que la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos previos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley.
145	9 de agosto de 2002	Enmienda a la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de P.R.: Ley 83 de 2 de mayo de 1941	Para añadir a la sección 14 de la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de P.R.: 1941, ley 83 de 2 de mayo de 1941. A fin de autorizar a la Autoridad o al municipio correspondiente a remover los cables, pertenecientes a otras entidades, que discurran por los postes de la Autoridad, a los ciento ochenta (180) días de ser notificados de la intención de soterrar los cables eléctricos.
194	17 de agosto de 2002	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para enmendar la sección 15 de la Ley Núm. 83 de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica. Para aumentar de veinte mil (20,000) dólares a cincuenta mil (50,000) dólares, la cantidad hasta la cual la Autoridad puede adquirir bienes y servicios sin que medie procedimiento de subasta.
272	8 de diciembre de 2002	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para enmendar el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica. A los fines de establecer un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos y disponer que una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá reclamar cargos retroactivos por concepto de dichos errores, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad. Ésta sólo aplicará a clientes residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o de otra índole. En aquellos casos en que los clientes mantienen sus contadores fuera del alcance visual de nuestros lectores, o cuando ocurren eventos de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de estimados.
297	25 de diciembre de 2002	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941: Ley de Autoridad de Energía Eléctrica	Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de Autoridad de Energía Eléctrica. A fin de autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a llevar a cabo el procedimiento de expropiación forzosa para adquirir cualquier bien que sea útil y necesario para llevar a cabo los propósitos para los cuales fue creada.

Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Propósito de la Ley
28	1 de enero de 2003	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para adicionar un tercer párrafo a la Sección 14 de la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de Autoridad de Energía Eléctrica. A los fines de reestructurar los términos para las respectivas notificaciones y los procedimientos para el soterrado de cables eléctricos por parte de la Autoridad; y establecer penalidades.
189	18 de agosto de 2003	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para añadir un nuevo inciso (t) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 1941: Autoridad Energía Eléctrica. Para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a crear, adquirir, tener y disponer de, en Puerto Rico o fuera, compañías, sociedades C) corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, conforme a los propósitos establecidos en esta ley.
300	8 de diciembre de 2003	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar el noveno párrafo del Apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". A fin de otorgar un crédito por la totalidad de consumo de energía eléctrica atribuible al uso de equipos o enseres eléctricos a personas cuya condición de salud requiere el uso de los mismos, para establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica de personas de escasos recursos, para establecer que el Departamento de Salud deberá certificar la necesidad en todos los casos en que la condición de salud de la persona que solicita el crédito requiere el uso de dichos equipos o enseres y para establecer que, en los casos de personas con esclerosis múltiple que no sean certificadas por el Departamento de la Familia como personas de escasos recursos, el crédito por consumo estará limitado al cincuenta (50) por ciento del consumo de energía eléctrica atribuible a dichos equipos o enseres.
255	7 de septiembre de 2004	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para derogar la Sección 22 de la Ley para enmendar la Ley Núm. 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica. A los fines de establecer una nueva Sección 22 que dispondrá una nueva formula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos.
370	16 de septiembre de 2004	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para añadir a la Sección 6 un nuevo inciso (s) de la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. A los fines de facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a ceder y transferir propiedad excedente, libre de costo, a favor de otras entidades gubernamentales o municipios; redesignar el actual inciso (s) como inciso (t) y el actual (t) como (u).
2	5 de enero de 2006	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar el segundo párrafo del inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". A los fines de restituir el crédito de cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía eléctrica atribuible a equipos o enseres eléctricos cuyo uso se requiere por personas con esclerosis múltiples que concedía la derogada Sección 22, y que por inadvertencia no se hizo formar parte de la nueva Sección 22.
223	4 de octubre de 2006	Enmienda a la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para añadir un nuevo inciso (v) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". A los fines de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) le someta al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe anual sobre su capacidad para enfrentar las emergencias causadas por los huracanes en relación con el suministro de energía eléctrica.
79	29 de julio de 2007	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar el segundo párrafo del inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Para conceder un crédito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía eléctrica en la residencia de una persona que utilice equipos asistivos para conservar su vida, cuando ésta lo solicite.
86	30 de julio de 2007	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para añadir un nuevo inciso (m) y redesignar el actual inciso (m) y siguientes de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica. Con el propósito de elevar a rango de ley la obligación de la Autoridad de Energía Eléctrica de proveer acceso libre de costo a todo cliente, a través de la página oficial en la Internet de dicha corporación pública, para pagar las facturas, examinar el historial del consumo y verificar el patrón de uso; y para otros fines.
131	27 de septiembre de 2007	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar el inciso (1) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica. A los fines de prohibir, como práctica de cobro y apremio, informar a las agencias de crédito ("Credit Bureaus") las cuentas de sus clientes residenciales; y para otros fines.
138	1 de octubre de 2007	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) someta al gobernado y Asamblea Legislativa un informe anual sobre sus planes para enfrentar las emergencias. Con el propósito de disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) le someta al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual sobre sus planes para enfrentar las emergencias causadas por los huracanes, tormentas, incendios en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremotos, en relación con el suministro de energía eléctrica; y para otros fines.
162	7 de diciembre de 2009	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar el inciso C de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 1941: Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. A los fines de proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica la facultad de imponer penalidades administrativas hasta diez mil (10,000.00) dólares a toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad y/o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real.
222	30 de diciembre de 2010	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Para clarificar sus términos y establecer el procedimiento para la elección de los dos (2) representantes del consumidor en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.
233	11 de diciembre de 2011	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.	Para enmendar el subinciso (2) del inciso (b) de la Sección 22 de la Ley 83 del 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. A los fines de restringir el alcance de la fórmula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos a los municipios; y para otros fines.
234	11 de diciembre de 2011	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar los apartados (a), (e) y (f) y añadir los incisos (g), (h) e (i) al inciso (2) y enmendar el inciso (3) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. A los fines de aumentar de cincuenta mil (50,000) a doscientos mil (200,000) dólares la cantidad hasta la cual la Autoridad de Energía Eléctrica puede adquirir bienes y servicios sin que medie el proceso de subasta; para disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de precios; no necesitará el proceso de subasta cuando los precios de los bienes o el margen de ganancia de los bienes estén regulados por ley y aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f), a organismos o empresas de países extranjeros de cincuenta por ciento (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad; y para otros fines.
236	11 de diciembre de 2011	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar el inciso (1) de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Para eximir a la Autoridad de la aplicación del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011, incluyendo las disposiciones de su Capítulo V titulado "Registro Único de Licitadores".

Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Propósito de la Ley
238	11 de diciembre de 2011	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Enmienda a la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico	Para enmendar el inciso (c) y añadir los nuevos incisos (x) y (y) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 1941; Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 22 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico"; y enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como la "Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico"; a los fines de facultar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica a imponer las sanciones por alteración al sistema eléctrico o instalaciones diseñadas para impedir la medición correcta del consumo; facultar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica a remitir toda evidencia a las Juntas Examinadoras y colegios profesionales correspondientes cuando sea uno de sus miembros quien altere los contadores eléctricos y/o realice instalaciones que tengan el efecto de impedir la medición correcta del consumo; definir tal práctica como ejercicio ilegal de la profesión y disponer la revocación de licencias o certificados como la sanción disciplinaria correspondiente; disponer que toda persona que use violencia o intimidación contra un empleado de la Autoridad de Energía Eléctrica para evitar que realice sus funciones investigativas o denuncie prácticas de uso indebido de energía eléctrica, incurrirá en delito grave de cuarto grado; y para otros fines.
29	25 de junio de 2013	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. A los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.
57	27 de mayo de 2014	Ley de Transformación y Alivio Energético	Para establecer la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; derogar la Sección 2 y sustituirla por una nueva Sección 2, enmendar las Secciones 3(b), 4 y 5, añadir una nueva Sección 5A, enmendar la Sección 6, añadir nuevas Secciones 6A, 6B y 6C; enmendar la Sección 22, así como añadir una nueva Sección 28 y reenumerar las Secciones 28 y 29 como Secciones 29 y 30, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica"
152	6 de septiembre de 2014	Enmienda a la Ley Núm. 57 de 2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico y Enmienda a la Ley Núm. 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica	Para enmendar la Ley Núm. 57 de 2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico y la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica. A los fines de disponer sobre los desembolsos y custodia de los recursos que la Autoridad viene obligada a proveer a la Comisión de Energía aclarar el proceso de revisión de facturas; viabilizar la pronta aprobación de la reglamentación requerida; precisar la autonomía de la Comisión de Energía; y proveer mayores herramientas a la Autoridad para promover el pago de las agencias y corporaciones públicas morosas, entre otros asuntos.
4	16 de febrero de 2016	Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, enmienda la Ley Núm. 83 de 1941, Ley Núm. 57 de 2014 y Ley Núm. 114 de 2007	Para establecer la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica; enmendar las Secciones 2, 4 y 5, añadir una nueva Sección 5B, enmendar las Secciones 6 y 6A, derogar la Sección 6B, enmendar la Sección 6C y reenumerarla como Sección 6B, añadir una nueva Sección 6C, enmendar las Secciones 7, 15 y 22 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.3, enmendar los Artículos 6.3, 6.16(c), 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25A, enmendar los Artículos 6.27, 6.29(a), derogar el Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.32 y reenumerarlo como Artículo 6.31, enmendar el Artículo 6.33 y reenumerarlo como Artículo 6.32, reenumerar los Artículos 6.34 al 6.45 como los Artículos 6.33 al 6.44 respectivamente, y enmendar el reenumerado Artículo 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como la "Ley de Medición Neta", a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la administración, operación y gobernanza de la Autoridad; disponer sobre los procesos de revisión tarifaria y los procesos de contratación; disponer sobre asuntos que regirán la conducta de los miembros de la Junta de Directores y empleados de la Autoridad; aclarar asuntos relacionados con la contribución en lugar de impuestos de los municipios; disponer sobre los cargos de transición; aclarar procesos de revisión de facturas; aclarar deberes y responsabilidades de la Comisión de Energía y de la Oficina Independiente de Protección del Consumidor; disponer sobre asuntos que regirán los proyectos de energía renovable; crear la "Corporación para la Revitalización de la Autoridad Eléctrica de Puerto Rico"; disponer sobre el proceso de reestructuración de deuda de la Autoridad, del mecanismo de pago de dicha deuda, así como de los procedimientos legales y judiciales relacionados con el proceso de reestructuración de deuda; y para otros fines relacionados.
22	7 de abril de 2016	Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Para crear la "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los incisos (c), (e) y (g) de la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 61-1992, según enmendada; enmendar el inciso (c), añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar los incisos (d), (e) y (f) como incisos (e), (f) y (g) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar el subinciso (6) del inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; derogar la Ley Núm. 3 de 20 de diciembre de 1985, según enmendada; derogar la Ley Núm. 111 de 10 de julio de 1986, según enmendada; derogar la Ley 69-2009, según enmendada, conocida como la "Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos"; y para otros fines relacionados.
37	26 de junio de 2017	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para derogar el actual inciso (a) y sustituirlo por un nuevo inciso (a), derogar el actual inciso (b) y sustituirlo por un nuevo inciso (b), y enmendar los incisos (c) y (f), de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de reorganizar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
107	30 de mayo de 2018	Enmienda a la Ley Núm. 81 de 1991, Ley de Municipios Autónomos de 1991; Enmienda a la Ley Núm. 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica; y Enmienda a la Ley Núm. 40 de 1945, Ley de Acueductos y Alcantarillados	Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 3.009 y renombrar los incisos (v) al (y), como (w) al (z), respectivamente, de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y añadir un nuevo inciso (t) a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el propósito de instituir el procedimiento para que los municipios puedan llevar a cabo aquellas gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer los sistemas eléctricos, y de acueductos y alcantarillados cuando se haya decretado y acaecido un estado de emergencia; disponer que dichas corporaciones públicas quedarán obligadas a certificar tales reparaciones de acuerdo con los estándares prevalecientes en la industria o según las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar; ordenar a la Oficina de Gerencia Municipal confeccionar un reglamento uniforme que contenga los términos y condiciones para este proceso; y para otros fines relacionados.
120	20 de junio de 2018	Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico	Para crear la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico"; a los fines de autorizar el marco legal requerido para la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica; establecer las salvaguardas necesarias para asegurar un proceso justo y transparente; disponer sobre la aplicabilidad de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"; enmendar la Sección 6 y derogar la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; derogar los Artículos 6.5 y 6.6 y sustituir por nuevos Artículos 6.5 y 6.6; y para otros fines relacionados.

Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Propósito de la Ley
207	5 de agosto de 2018	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y Enmienda a la Ley Núm. 40 de 1945, Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1945, Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. Con el propósito de transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), la responsabilidad de reglamentar la elección, mediante referéndum, de los representantes del interés público a las juntas de gobierno de las autoridades de Acueductos y Alcantarillados; y de Energía Eléctrica; disponer para que los representantes de los clientes de las antes mencionadas corporaciones públicas rindan informes trimestrales sobre las labores realizadas, logros obtenidos y emitan recomendaciones sobre los asuntos tratados en las reuniones de sus respectivas juntas; establecer que los aludidos informes sean publicados a través del portal de Internet del Ombudsman; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Propósito de la Ley
211	12 de agosto de 2018	Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico y enmienda varias leyes relacionadas	Para crear la "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico"; a los fines de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones de dicho plan; enmendar los Artículos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 23, 28, 30, 34, 35, 36, 37, 49, 52, 55, 59, 68, 69, 76, 84, 85 y 89, derogar el Artículo 5 y sustituirlo por un nuevo Artículo 5 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 del Capítulo I, enmendar los Artículos 3, 7, 9, 10 y 11 del Capítulo II, enmendar los Artículos 7 y 10 del Capítulo III, enmendar el Artículo 1 del Capítulo IV, derogar los Artículos 2 y 4 del Capítulo II y sustituirlos por nuevos Artículos 2 y 4 del Capítulo II de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996"; enmendar los Artículos 1.3, 4.1, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.10, 6.11, 6.12, 6.18, 6.20, 6.23, 6.28, 6.30, 6.37 y 6.40, y derogar los Artículos 6.41 y 7.01, enmendar y reenumerar el Artículo 6.42 como 6.41, reenumerar los Artículos 6.43, 6.44, 7.02, 7.03, 7.04, 7.05 y 7.06 como Artículos 6.42, 6.43, 7.01, 7.02, 7.03, 7.04 y 7.05 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico"; enmendar la Sección 2(d) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como, "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.
271	15 de diciembre de 2018	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. A los fines de aclarar que los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta, realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción de DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes; y para otros fines relacionados.

Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Propósito de la Ley
17	11 de abril de 2019	Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico	<p>Para crear la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico"; a los fines de establecer la política pública energética de Puerto Rico para crear los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, facilitar la interconexión de la generación distribuida y microredes, y desagregar y transformar el sistema eléctrico en uno abierto; enmendar las Secciones 2, 3 y 4, reenumerar la Sección 5 como Sección 4A, reenumerar la Sección 5A como Sección 4B, añadir una nueva Sección 5, derogar la Sección 5B, sustituir el contenido de la Sección 6 y Sección 6B de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para reestructurar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, establecer los poderes, facultades, deberes y responsabilidades de las entidades responsables de administrar, operar y mantener el Sistema Eléctrico de Puerto Rico, disponer los requisitos del Plan Integrado de Recursos y establecer penalidades por incumplimiento; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, derogar el Artículo 11, reenumerar los Artículos 12 y 13 como Artículos 11 y 12, respectivamente, de la Ley 114-2007, según enmendada, a los fines de aumentar los kilovatios para la interconexión de sistemas de generación distribuida a la red de transmisión y distribución, establecer un término menor para la determinación de interconexión; enmendar los Artículos 1.4, 2.3, 2.4, 2.5, derogar el Artículo 2.6, reenumerar los Artículos 2.7 y 2.8 como Artículos 2.6 y 2.7, reenumerar el Artículo 2.9 como Artículo 2.8 y enmendarlo, reenumerar el Artículo 2.10 como Artículo 2.9, reenumerar el Artículo 2.11 como Artículos 2.10 y enmendarlo, añadir nuevos Artículos 2.12 y 2.13, reenumerar los Artículos 2.12 y 2.13 como Artículos 2.14 y 2.15 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" para incrementar la Cartera de Energía Renovable hasta alcanzar al 2050 un 100% de energía provenientes de fuentes renovables; aclarar que todos los Certificados de Energía Renovable, incluyendo los de energía renovable y los de abonados con medición neta pueden adquirirse por un proveedor de energía al detal, requerir al Negociado de Energía un estudio para determinar metas específicas de sistemas de almacenamiento de energía, y erradicar el uso de carbón como fuente de energía a partir del 2028; enmendar el Artículo 1.4, reenumerar el Capítulo III como Capítulo IV, reenumerar los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 como 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, respectivamente, de la Ley 83-2010, según enmendada, y añadir un nuevo Capítulo III para crear el Fideicomiso de Energía Verde; enmendar la Sección 4030.17 del Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada para aclarar que los equipos solares eléctricos para almacenamiento están exentos del Impuesto sobre Ventas y Uso; sustituir el contenido del Artículo 1.2, enmendar los Artículos 1.3, 1.4, 3.4, 4.1, 4.2, 4.3, el Capítulo VI, eliminar el contenido del Subcapítulo A del Capítulo VI y sus Artículos 6.1 y 6.2 y reservarlos; enmendar los Artículos 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.8, 6.11, 6.16, 6.22, 6.23, 6.24 y 6.25, añadir un nuevo Artículo 6.25B, enmendar los Artículos 6.27 y 6.29, añadir nuevos Artículos 6.29A y 6.29B, enmendar los Artículos 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36 y 6.37, eliminar el contenido del Artículo 6.39 y reservarlo, enmendar los Artículos 6.40, 6.41, 6.42 y 6.43 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", para eliminar la Administración de Energía de Puerto Rico, establecer programas de respuesta a la demanda y eficiencia energética, aumentar el presupuesto del Negociado de Energía, otorgarle mayores poderes y facultades, implementar mecanismos de incentivos y penalización basados en métricas de desempeño, ampliar las facultades de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor; enmendar las Secciones 2, 5, 6, 7 y 15 de la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" para extender el término para que el Negociado de Energía emita el Certificado de Cumplimiento de Energía y requerir su autorización para la inaplicabilidad del Artículo 1.9 de esta Ley; enmendar la Sección 7 de la Ley 211-2018 conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico", para aclarar que el presupuesto asignado al Negociado de Energía no tendrá que someterse a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.</p>
33	22 de mayo de 2019	Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico	<p>Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al cambio climático y los procesos de mitigación, adaptación y resiliencia por sectores; establecer un inventario de emisiones de gases con efecto de invernadero; ordenar la aprobación de un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático por sectores; establecer objetivos específicos de reducción iniciales; crear el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático y la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, establecer sus funciones y deberes dirigidos a instituir y promover el desarrollo de una política pública, con unas métricas cuantificables, establecer la coordinación e integración de distintos sectores en el desarrollo de una estrategia en contra de los efectos del cambio climático; enmendar el inciso (d) del Artículo 3 y el subinciso (2) del inciso (A) del Artículo 9 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a los fines de reducir los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un sesenta por ciento (60%); enmendar la Sección 1-A de la Ley 30-1997, según enmendada, para disponer que a partir del Año Fiscal 2018-2019, la adquisición o sustitución de vehículos será de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles con el fin de que en el Año Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos deben cumplir con esas condiciones; enmendar los Artículos 1.2 y 2.3 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", con el fin de conformarlo a la nueva política pública energética; enmendar los Artículos 5 y 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, con el fin de precisar los profesionales autorizados a instalar y certificar la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica o renovable con la red eléctrica; añadir un subinciso (64) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de implementar en el currículo escolar temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático; enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, con el fin de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a asistir al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático en los asuntos de energía; y para otros fines.</p>
121	15 de agosto de 2020	Enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.	<p>Para enmendar el inciso (d) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. A los fines de establecer que la certificación requerida para recibir los créditos por el consumo de energía eléctrica específicamente atribuibles a equipos necesarios para conservar la vida, sea expedida únicamente por un profesional autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico.</p>
36	18 de enero de 2024	Enmienda a la Ley Num. 83 de 2 de mayo de 1941, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	<p>Para enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Num. 83 de 2 de mayo de 1941 según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico". A los fines de prohibir el cobro a clientes por errores de cálculo administrativo o por estimados, solo si dicho cobro se realiza luego de ciento veinte (120) días contados a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica; extender las disposiciones de esta Ley a todos los clientes de la Autoridad, incluyendo residenciales, comerciales, industriales e institucionales, así como precisar que las cantidades a cobrar por estos conceptos no estarán sujetas a intereses, recargos o penalidades y que los clientes podrán solicitar un plan de pago para las mismas, sin que se les requiera pagar depósito inicial alguno; y para otros fines relacionados."</p>